

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 25 de abril de 2023

Proceso: **11001-31-10031-2021-00726-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 02:30 p.m. del 25 de abril de 2023 inicia grabación 2:36 p.m.

Fin audiencia: 3:14 p.m. del 25 de abril de 2023.

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante LUIS ALEJANDRO BUITRAGO SILVA, su apoderado JULIO RODRIGO RAMÍREZ GUEVARA y el Curador Ad litem designado a la demandada, Abogado JONNY RAUL TORRES BUSTOS y el testigo JORE ENRIQUE GUTIÉRREZ RENDÓN.

Se deja constancia que en esta diligencia no hay lugar a evacuar diligencia de conciliación toda vez que la demandada se encuentra representada por curador ad litem; se evacuaron la etapa de saneamiento y fijación del litigio, se recepcionó el interrogatorio de la parte demandante, se escuchó el testimonio al señor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RENDÓN, el despacho limitó los testimonios, se escuchó los alegatos de conclusión del apoderado de la parte demandante y el curador ad litem JONNY RAUL TORRES BUSTOS y se procede a proferir la correspondiente sentencia.

**DIVORCIO – CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATÓLIO - SENTENCIA.**

Por lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO – cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado el 30 de abril de 1966, entre los señores LUIS ALEJANDRO BUITRAGO SILVA Y MARLENY URIBE DE BUITRAGO O MARLENY URIBE RENDÓN, registrado en la Notaria 15 del Circulo de esta ciudad, por encontrarse demostrada la causal 8ª prevista en el artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que las partes realizaron la liquidación de sociedad conyugal mediante la Escritura Pública No. 9278 del 30 de octubre de 1992.

TERCERO: Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. La parte interesada remita copia de esta decisión a la Notaria 15 del círculo de esta ciudad, folio 243, donde se encuentra registrado el matrimonio de los señores LUIS ALEJANDRO BUITRAGO SILVA Y MARLENY URIBE RENDÓN, así mismo a la Registraduría de Usme donde se encuentra registrado el nacimiento de LUIS ALEJANDRO BUITRAGO SILVA, indicativo serial No. 51682580, NUIP 2.893.732 y a la notaria y/o Registraduría donde se haya registrado el nacimiento de la señora MARLENY URIBE RENDON, para que procedan de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

CUARTO: Sin especial condena en costas.

AUTO DEL DESPACHO: Como gastos al Curador que representó a la parte demandada, se le fija la suma de \$3500.000, los cuales deben ser cancelados pro la parte actora. Acredítese su pago.

El curador manifiesta renunciar a los gastos fijados por el despacho

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 3:14 p.m. del día 25 de abril de 2023, se levanta la audiencia

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47037d9360b7d1e21132ad161b0bfb1e582c3f3683a36c99bfc9df384a3013a**

Documento generado en 25/04/2023 04:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>